

Rad No. 26-240-135758

Barranquilla, 28/07/2026

Señor(a)
YULEIDIS YOHANA ORDOÑEZ CERPA
Carrera 16J No. 3D - 18
Galapa - Atlántico.

Contrato: 48198987

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 07 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No. 243041904, relativa al consumo facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16J No. 3D - 18 de Galapa - Atlántico nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, el valor de **\$891.934,00, corresponde al valor total de la facturación del mes de mayo de 2026, y no solo al concepto de consumo.** No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo de los 62 metros cúbicos facturados en el mes de mayo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

El día 9 de junio de 2026, la señora YULEIDIS YOHANA ORDOÑEZ CERPA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026) radicada bajo Interacción No. 241926422, del reclamo verbal presentado por usted el día 07 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No. 243041904.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 9 de junio de 2026, radicada bajo el No. 241926422 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-131049 del 01 de julio de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de mayo de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal presentado el día 07 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No. 243041904, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026 fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-131049 del 01 de julio de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-131049 del 01 de julio de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
243041904